



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de junio de 2023

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LEON DARIO TOBON ORREGO
ACCIONADA:	COLPENSIONES y MUNICIPIO DE SOPETRAN
RADICADO:	050013105002 2023 001 1700
TEMA	DECLARA NULIDAD y REQUIERE

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato tramitado a solicitud de Santiago Tobón Herrera apoderado del señor León Darío Tobón Orrego, por el presunto incumplimiento del fallo tutelar proferido el 30 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

Mediante fallo de tutela del 30 de marzo de 2023 se ordenó:

- **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de León Darío Tobón Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 70.039.949, frente al municipio de Sopetran Antioquia y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
- **SEGUNDO: ORDENAR** a el municipio de Sopetran Antioquia allegar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones los documentos del accionante y que son requeridos por Colpensiones los cuales son:
 - Certificaciones salariales de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial.
 - Sentencias (si aplica)
 - Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras, ya que se sugiere validar el periodo solicitado, puesto que en la resolución allegada indica como final de la relación laboral el 28 de agosto de 1997.
 - Formulario de Conocimiento del Cliente Persona Jurídica (diligenciado en su totalidad y con huella), con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del

Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD – 1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de Colpensiones.

- *Referencias (No. 9)*
- *Declaración de Origen de Fondos (No. 15)*
- *Declaración (No. 17) Huella Dactilar y Fecha de diligenciamiento.*
- *Fotocopia del RUT*
- *Declaración del último año gravable disponible (en los casos que aplique)*
- *Certificación expedida por la Junta Central de Contadores del contador público.*
- *Documento opcional (Otros que considere necesarios),*

los cuales fueron requeridos, mismos que deberán ser allegados a la entidad en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que, una vez allegados los referidos documentos sean tenidos en cuenta para poder actualizar la historia laboral del señor León Darío Tobón Orrego y así poder emitir una respuesta de fondo a la petición presentada desde el 17 de junio de 2022, respuesta que no podrá superar los 15 días hábiles después de notificada esta sentencia

Ahora bien, en el escrito presentado por el accionante, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto una vez vencidos los términos dados en fallo de tutela, las entidades responsables no han cumplido con lo ordenado.

Trámite de instancia:

- a) El 16 de mayo de 2023, se requirió a la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Dr. Jaime Dussan Calderón, presidente general de Colpensiones, Dr. Diego Alejandro Villa Valderrama, Alcalde del Municipio de Sopetran, como responsables del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida, en la misma calenda se remitió la notificación judicial a los correos electrónicos correspondientes con acuse de recibido. (anexo 3,4,5 E.D)
- b) El municipio de Sopetran a través de apoderado judicial, el 17 de mayo de 2023 brinda respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en la que indica y demuestra el cumplimiento al fallo de tutela en lo que respecta de su competencia, pues se remitió para el día 21 de abril de 2023 la documentación requerida por la Administradora de Pensiones Colpensiones y sobre la que se dio la orden constitucional, tal como se evidencia con el comprobante de radicación emitido por Colpensiones (folio 4 anexo 006 del E.D.).

- c) Seguidamente la Administradora de Pensiones Colpensiones brindó respuesta 18 de mayo de 2023, en la cual indicó la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones que se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual no es procedente por parte de Colpensiones el reconocimiento de subsidio económico de incapacidad, hasta tanto no se realice el pago de cálculo actuarial indicado en precedencia, además, aclaró que una vez el Municipio de Sopetran, allegue lo ordenado por el Juez, COLPENSIONES procederá con el reconocimiento del periodo mencionado.

Indicó además que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela, son:

- Subdirección I: Felipe Arturo Lemus Ramos
- Subdirección II: Angélica Maria Angarita Martínez
- Subdirección III: Ingrid Carolina Ariza Cristancho
- Subdirección IV: Lady Andrea Chavarro Velásquez
- Subdirección V: Diana Carolina Montaña Bernal
- Subdirección VI: Dalia Teresa Gamboa Naranjo
- Subdirección VII: José Luis Santaella Bermúdez
- Subdirección VIII: Marcela Andrea Zuleta Murgas
- Subdirección IX: Zareth Alexandra Correa Calderón
- Subdirección X: Paola Moreno Chavarría

(anexo 07E.D)

- d) El 23 de mayo de 2023, se realizó el requerimiento de los competentes al cumplimiento del fallo de tutela indicados por Colpensiones, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumplan sin demora la orden impartida (anexo 9 E.D)
- e) Posterior a esto en la misma calenda se dispuso la notificación judicial con acuse de recibido a los correos electrónicos (anexo 10,11,12,13, E.D)

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 3:41 PM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Oficina Asesora Jurídica Municipio de Sopetrán <juridica@sopetran-antioquia.gov.co>; León Darío Tobón Orrego <leondariotobonorrego@gmail.com>; Vater <leonda325@hotmail.com>; Santiago Tobón Herrera <santiagoth@me.com>; santiagoth@icloud.com <santiagoth@icloud.com>

- f) El 24 de mayo de 2023, Colpensiones brindo nueva respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, misma que se encuentra visible en el anexo 014, respuesta brindada por la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones en la cual indicó que el pago del cálculo actuarial por parte del Municipio de Sopetran resulta imprescindible para que Colpensiones proceda con el estudio de la prestación económica, pues dichos aportes se traducen en semanas ante esta Administradora, y por ende, la

acreditación del tiempo exigido en la ley como requisito para acceder al reconocimiento de la pensión vejez; además, aclaró que una vez el Municipio de Sopetran, allegue dicho certificado de pago, Colpensiones procederá con el correcto acatamiento del fallo, indicó, además que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela, son:

- **Dirección de Ingresos por Aportes:**
Directora: María Isabel Hurtado Saavedra,
Superior jerárquico: Carlos Alfonso López Vargas como Gerente de Financiamiento e Inversiones
- **Dirección de Historia Laboral:**
Director: Cesar Alberto Méndez Heredia,
Superior Jerárquico: Javier Moreno Jiménez como Gerente de Administración de la Información
- **Subdirección de Determinación IX** Zareth Alexandra Correa Calderón,
Superior Jerárquico: Andrea Marcela Rincón Caicedo como Directora de Prestaciones Económicas.

- g) Por su parte el municipio de Sopetran el 24 de mayo de 2023 (anexo 016 del E.D.) aportó constancia de pago del cálculo actuarial en favor del señor León Darío Tobón Orrego y dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- h) Conforme las contestaciones brindadas por las accionadas, el 25 de mayo de 2023, se realizó nuevo requerimiento el cual fue dirigido a las personas competentes al cumplimiento del fallo de tutela indicados por Colpensiones, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumplan sin demora la orden impartida (anexo 18 E.D)
- i) Posterior a esto en la misma calenda se dispuso la notificación judicial con acuse de recibido a los correos electrónicos (anexo 19,21,22,23 E.D)

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 4:28 PM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Oficina Asesora Jurídica Municipio de Sopetrán <juridica@sopetran-antioquia.gov.co>; León Darío Tobón Orrego <leondariotobonorrego@gmail.com>; Vater <leonda325@hotmail.com>; Santiago Tobón Herrera <santiagoth@me.com>; santiagoth@icloud.com <santiago@icloud.com>

- j) El 1 de junio se dio apertura al incidente de desacato en contra de Colpensiones en cabeza de:

- **Dirección de Ingresos por Aportes:**
Directora: María Isabel Hurtado Saavedra,
Superior jerárquico: Carlos Alfonso López Vargas como Gerente de Financiamiento e Inversiones

- **Dirección de Historia Laboral:**
Director: Cesar Alberto Méndez Heredia,
Superior Jerárquico: Javier Moreno Jiménez como Gerente de Administración de la Información
- **Subdirección de Determinación IX** Zareth Alexandra Correa Calderón,
Superior Jerárquico: Andrea Marcela Rincón Caicedo como Directora de Prestaciones Económicas.

k) Posterior a esto en la misma calenda se dispuso la notificación judicial con acuse de recibido a los correos electrónicos (anexo 26,27,28,29, E.D)

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Oficina Asesora Jurídica Municipio de Sopetrán <juridica@sopetran-antioquia.gov.co>;León Darío Tobón Orrego <leondariotobonorrego@gmail.com>;Vater <leonda325@hotmail.com>;Santiago Tobón Herrera <santiagoth@me.com>;santiagoth@icloud.com <santiagoth@icloud.com>

l) El 06 de junio de 2023, Colpensiones brindó nueva respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, misma que se encuentra visible en el anexo 030, respuesta brindada por la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones en la cual indicó que el caso fue asignado al interior de la Dirección de Prestaciones Económicas a cargo de la subdirectora de Prestaciones Económicas IX doctora Zareth Alexandra Correa Calderón, aclarando que la Dirección de Prestaciones Económicas solo podrán resolver una vez la Dirección de Ingresos por Aportes realice las validaciones del pago efectuado por el empleador MUNICIPIO DE SOPETRAN.

Conforme lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que el requerimiento efectuado el día 25 de mayo del presente año, se notificó a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, juridica@sopetran-antioquia.gov.co, leondariotobonorrego@gmail.com, leonda325@hotmail.com,santiagoth@me.com, santiagoth@icloud.com, mismos que corresponden a las personas inicialmente requeridas, sin embargo, no se evidencia la remisión de notificación a los competentes de brindar cumplimiento al fallo, esto es:

Dirección de Ingresos por Aportes:	Directora: María Isabel Hurtado Saavedra Correo electrónico: mihurtados@colpensiones.gov	Superior jerárquico: Carlos Alfonso López Vargas como Gerente de Financiamiento e Inversiones Correo electrónico: calopezv@colpensiones.gov.co
Dirección de Historia Laboral:	Director: Cesar Alberto Méndez Heredia Correo electrónico: cmendez@colpensiones.gov.co	Superior Jerárquico: Javier Moreno Jiménez como Gerente de Administración de la Información Correo electrónico:

		JMORENOJ@COLPENSIONES.GOV.CO
Subdirección de Determinación IX	Zareth Alexandra Correa Calderón Correo electrónico: ZACORREAC@COLPENSIONES.GOV.CO	Superior Jerárquico: Andrea Marcela Rincón Caicedo como Directora de Prestaciones Económicas. Correo electrónico: amrinconc@colpensiones.gov.co

Ahora bien, el código general del proceso en su “**ART 133 ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Por lo anterior, si bien se realizó la notificación a las partes requeridas inicialmente, se evidencia que la notificación quedó incompleta, al no haberse enterado del requerimiento a todas y cada una de las personas competentes del cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se declara la nulidad de la providencia del 01 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto del 01 de junio de 2023, el cual da apertura al incidente de desacato, indebido a la falta de notificación de las partes vinculadas y requeridas en el auto del 25 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENA notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz, a los correos relacionados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SE REQUIERE a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en cabeza de:

• **Dirección de Ingresos por Aportes: Directora:** María Isabel Hurtado Saavedra, **Superior jerárquico:** Carlos Alfonso López Vargas como Gerente de Financiamiento e Inversiones

• **Dirección de Historia Laboral: Director:** Cesar Alberto Méndez Heredia, **Superior Jerárquico:** Javier Moreno Jiménez como Gerente de Administración de la Información

• **Subdirección de Determinación IX** Zareth Alexandra Correa Calderón, **Superior Jerárquico:** Andrea Marcela Rincón Caicedo como Directora de Prestaciones Económicas.

como responsables del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a sus superiores jerárquicos, para que velen por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acrediten ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirieron a los responsables de cumplir el fallo o en su defecto, que iniciaron el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

CUARTO: Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese Y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcdf4a3d20d1c5cb2e6cee54981895a623f3518f9f464605477be9accdf7a60**

Documento generado en 08/06/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>